



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2015-00750-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO BOLAÑOS LOPEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Auto interlocutorio Nro. 0359

Revisada la petición que antecede se tiene que la apoderada de la parte ejecutante con anterioridad había realizado una solicitud en similares condiciones para lo cual en lo referente con el embargo y retención de las sumas de dinero de las entidades bancarias NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO-BANCOLOMBIA y DAVIPLATA se obrara de conformidad con lo proferido en el auto interlocutorio N°1012, el cual advierte que si se accede al embargo y retención de las sumas de dinero de una cuenta NEQUI, esta debe de tratarse de una cuenta sin topes, y para las cuentas AHORRO A LA MANO-BANCOLOMBIA y DAVIPLATA por tratarse de cuentas de bajo monto según regulación del decreto 222 del 14 de febrero de 2020, estas son inembargables en atención a la circular 59 del 06 de octubre de 2021.

Por lo expuesto solo se accederá al embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en el BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNIÓN y NEQUI siempre y cuando se trate de una cuenta sin topes legales.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo reglado por el artículo 593 del C.G.P. decreto 222 del 14 de febrero de 2020 y circular 59 del 06 de octubre de 2021, el Juzgado.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que El demandado JOSE ALBERTO BOLAÑOS LOPEZ, quien se identifica con C.C. 1.058.965.525, posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y otros depósitos bancarios en las entidades financieras BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que El demandado JOSE ALBERTO BOLAÑOS LOPEZ, quien se identifica con C.C. 1.058.965.525, posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y otros depósitos bancarios en la entidad financiera NEQUI siempre y cuando se trate de una cuenta sin topes.

LIMITESE la medida en la suma de \$50.000.000, dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta 190012041002, del BANGO AGRARIO de esta ciudad. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9d39d8448d703b252a09d458d76acb18bffdcc21bde4799f0cb39b4bc94f85**

Documento generado en 21/02/2023 05:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>